

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado dentro del término por la parte opositora contra el auto No. 0387 del 19 de marzo de 2024, por medio del cual se rechazó el trámite incidental de oposición a la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 10 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (J.EC.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 10 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
TRAMITE: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A SECUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
CESIONARIO: REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8
DEMANDADO: MACARIO A. SANCHEZ RUIZ c.c. 16.476.518
RADICADO: 76-109-40-03-007-2005-00231-00

AUTO No. 0470

Pasado a despacho el presente asunto por parte de la secretaría se tiene que el apoderado judicial de la parte opositora, dentro del término oportuno presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 0387 del 19-03-2024, por el cual se rechazó el trámite de oposición a la diligencia de secuestro presentado por el señor HÉCTOR ENRIQUE SÁNCHEZ RUIZ, a través de apoderado judicial.

En memorialista allegó escrito contentivo del "(...) *RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-*", relacionando cada uno de los pormenores y supuestos errores en que se ha incurrido al decretar y materializar la orden de secuestro sobre el "(...) *del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-7602*", relacionando los apartes normativos que respaldan su escrito.

No obstante, es preciso señalar que, si bien como si indicó en párrafos anteriores los recursos presentados en contra de la providencia No. 0387 del 19-03-2024, a la luz de las disposiciones legales vigentes son procedentes; también es cierto que, el día 02-04-2024, se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la apoderada judicial de la parte actora, *petitum* que fue despachado favorablemente mediante auto No. 0469 del 10-04-2024, en el cual además de ordenarse la terminación del asunto por pago, se dispuso el "(...) *el levantamiento del **EMBARGO Y SECUESTRO**, de los derechos de dominio y posesión sobre el bien inmueble de propiedad y posesión del demandado MACARIO A. SANCHEZ RUIZ c.c. 16.476.518, correspondiente a un 33.33% (...) cuya matrícula inmobiliaria es 372-0018.699*", y, en consecuencia, ordenó "(...) *la entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 372-18699, a la persona que atendió la diligencia de secuestro, es decir, al señor HECTOR ENRIQUE SANCHEZ RUIZ, identificado con c.c. No. 16.485.698 o a quien está debidamente autorice*".

Así las cosas, para el despacho resulta infructuoso darles trámite a los recursos presentado, toda vez que al darse por terminado el proceso y levantarse la medidas cautelares y la entrega del bien secuestrado a la persona que atendió tal acto, en este caso, el opositor HECTOR ENRIQUE SANCHEZ RUIZ, vuelven las cosas a su estado inicial, por lo que por sustracción de materia la pretensión principal de este incidente ya se realizó, figura que ha sido decantada por nuestra jurisprudencia de la siguiente forma:

"(...) Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción...". Consejo de Estado, Rad. 11001-03-25-000-2010-00088-00(0798-10), C.P- VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, 27 de febrero de 2013.

En ese sentido, esta instancia judicial observa que, lo pretendido por el opositor a través de la oposición y los recursos de reposición en subsidio de apelación allegado, no era otra cosa que se levantará el secuestro y se ordenará la entrega del mentado bien inmueble, sobre el cual presuntamente erró el despacho, inspección de policía y secuestro al realizar la diligencia de secuestro el día 08-09-2023, petición que ya se satisfizo accediendo a la solicitud de terminación indicada con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- NEGAR** por improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado contra el auto No. 0387 del 19-03-2024, por lo motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.-** Sin condena en costas por cuanto no hay prueba de su causación.
- 3.-** Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fe9f8b1c22700ee3646dc605a763147405351e74257bcad46555a3bc8cc756**
Documento generado en 10/04/2024 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>